



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 31 de mayo 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-505 informando que se encuentra pendiente decidir la solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00505 00

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho mediante auto del 22 de agosto de 2022 previo a decidir sobre la medida cautelar, requirió al ejecutante para que tramitara la diligencia de juramento conforme el artículo 101 del CGP la cual allegó el 13 de abril de 2023.

Así las cosas, el Despacho las decreta la siguiente medida cautelar:

- Ordenar el embargo y retención de los dineros que posea Esteban Tequia Torres identificada con c.c. 19.478.892 en los Bancos: Davivienda, Bancolombia, Bancolombia-Nequi, Colpatria, Bogotá, Caja Social, Corp Banca, BBVA, Agrario, GNB Sudameris, Av. Villas, Occidente, Citibank, Pichincha y Falabella.

En consecuencia, se ordenará oficiar a las entidades financieras enunciadas, oficios que deberán elaborarse y tramitarse por la parte interesada. Para el efecto se **ORDENA a la Secretaría del Despacho** librar los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Primero se elaborarán los de las **dos primeras** entidades para la ejecutada y solo hasta tanto se tramite y obtenga información de aquellas, se librarán los siguientes, **siempre de dos en dos**.

LIMÍTESE la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.100.000.00)**.

Ahora, frente a la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles ubicados en la Carrera 8 No. 47-61 de Bogotá, el Despacho la negará dado que la parte interesada no aportó el certificado de tradición del inmueble que conste que pertenece al ejecutado.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que adelante los trámites de notificación del mandamiento de pago conforme lo establecido en el artículo 306 del CGP, esto es, de forma personal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo conforme la parte motiva de este proveído, por Secretaría librense los oficios correspondientes y tramítense de conformidad.

SEGUNDO: LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.100.000.00)**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles ubicados en la Carrera 8 No. 47-61 de Bogotá, conforme lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la ejecutada en los términos del artículo 306 del CGP.

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 040 del 021 de julio de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97ff8d1feb4eb47db606b336c747d031039abb59b5e8beb761edd6c38aae99e**

Documento generado en 19/07/2023 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>